

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE RATIFICAR Y APROBAR LA CONVENCION  
INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS  
CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS**

**EDWIN JONATAN ANTONIO OROZCO SANTIZO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE RATIFICAR Y APROBAR LA CONVENCION  
INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS  
CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**EDWIN JONATAN ANTONIO OROZCO SANTIZO**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, mayo de 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
**VOCAL V:** Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
**SECRETARIO:** Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Jorge Leonel Franco Morán  
**Vocal:** Lic. Otto Daniel Ardón Medina  
**Secretario:** Lic. Héctor René Granados Figueroa

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Miguel Fernando López Paredes  
**Vocal:** Licda. Telma Judith Martínez Espinoza  
**Secretario:** Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las Doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 17 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, EMMA GRACIELA SALAZAR CASTILLO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDWIN JONATAN ANTONIO OROZCO SANTIZO, con carné 200716742,  
 intitulado IMPORTANCIA DE RATIFICAR Y APROBAR LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA  
PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

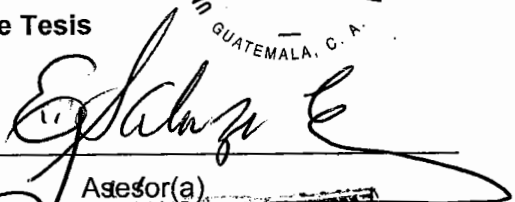
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 1 / 2016

f)

  
 Asesor(a)  
**Emma Graciela Salazar Castillo**  
 Abogado y Notario

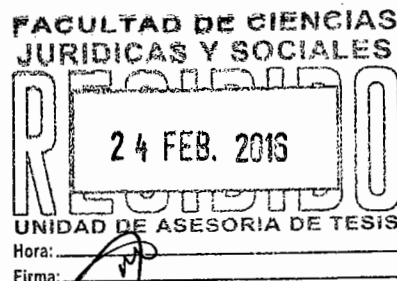


**LICDA. EMMA GRACIELA SALAZAR CASTILLO**  
**5ª Avenida 12-41, zona 1, cuarto nivel, oficina 401, Edificio Fleishman**  
**Teléfono: 56112266**



Guatemala 17 de febrero de 2016

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller EDWIN JONATAN ANTONIO OROZCO SANTIZO, la cual se intitula **IMPORTANCIA DE RATIFICAR Y APROBAR LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS**, declarando expresamente que no soy pariente de él bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis; en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la **IMPORTANCIA DE RATIFICAR Y APROBAR LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS**.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con **LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS**, VINCULADO A LA RAMA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, DERECHO PENAL Y LOS DERECHOS HUMANOS. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

**LICDA. EMMA GRACIELA SALAZAR CASTILLO**  
**5ª Avenida 12-41, zona 1, cuarto nivel, oficina 401, Edificio Fleishman**  
**Teléfono: 56112266**



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
  
- e) En la conclusión discursiva el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA APRUEBE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 3736 CON LO CUAL SE ESTARÍA RATIFICANDO Y APROBANDO LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.
  
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
  
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
Licda. Emma Graciela Salazar Castillo  
Abogada y Notaria  
Colegiada No. 3814

*Emma Graciela Salazar Castillo*  
Abogada y Notaria



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN JONATAN ANTONIO OROZCO SANTIZO, titulado IMPORTANCIA DE RATIFICAR Y APROBAR LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico



Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
 DECANO A.I.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la oportunidad de disfrutar esta maravillosa aventura humana, y concederme todo lo necesario para que este viaje sea más placentero.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Por iluminar mi camino de amor y fe.
- A MI MADRE:** Aris Beatriz Santizo Girón, por ese amor tan genuino que me obsequia día con día, quien con su ejemplo ha enriquecido mi vida de una forma incalculable. Mamá te amo.
- A MI PADRE:** Cesar Orozco, por darme la vida y su apoyo
- A MIS ABUELOS:** Ovidio Santizo (QEPD) y Maclovia Girón, a los que considero como padres, quienes con amor han contribuido enormemente en mi vida.
- A MIS TIOS:** En especial a: Adrián, Eddy, Wilmer, Leticia, Milagro y Esther, quienes me han brindado amor, apoyo y consejos para facilitar este caminar.
- A MIS PRIMOS:** Quienes son mis hermanos, gracias por todo el amor y apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Por llenar de alegría cada una de las etapas de mi vida





**A MIS MAESTROS:** Por esa loable labor de enseñanza que realizan, compartiendo sus conocimientos con el estudiantado.

**A:** La gloriosa y tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Añoro que con mis actos pueda enaltecer la historia de esta casa de estudios.

**A:** Cada una de las personas que han coadyuvado de una u otra forma para engrandecer mi experiencia humana.



## PRESENTACIÓN

Guatemala es el país en América Latina con el mayor índice de casos de desapariciones forzadas perpetradas en las últimas décadas. Para la comunidad internacional, el delito de desaparición forzada constituye una grave violación a los derechos humanos inherentes a cada persona, por lo cual se han creado los mecanismos necesarios a nivel internacional para prevenir y sancionar el delito de desapariciones forzadas. Periodo de investigación abarca del año 2007 al 2015.

La presente investigación es de carácter cualitativa, debido a que se enfoca en comprender el fenómeno para demostrar la trascendencia que tendría la vigencia en Guatemala de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Así mismo la investigación tiene relación con las ramas del derecho penal, derechos humanos y derecho internacional público debido a que la Convención es normativa internacional que desarrolla aspectos penales y de derechos humanos fundamentales.

El objeto de la presente investigación es determinar la importancia de la Convención para que esta pueda formar parte del ordenamiento jurídico de Guatemala.



Ante la falta de voluntad del Estado de Guatemala en cumplir con el compromiso adquirido de ratificar y aprobar la Convención, se realizó la presente investigación para señalar la trascendencia de esta y así motivar su ratificación y aprobación por parte del Estado de Guatemala.



## **HIPÓTESIS**

**La hipótesis fue determinar la Importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, para que sea ratificada y aprobada por el Estado de Guatemala.**

**Dicha ratificación y aprobación debe de darse por medio del proceso legislativo para la creación de una ley.**



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la presente investigación se comprobó mediante los métodos sintético y analítico, lográndose determinar que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas constituye el instrumento más importante a nivel internacional en materia de desapariciones forzadas, la Convención establece mecanismos necesarios para prevenir, perseguir, sancionar e impedir impunidad en materia de desapariciones forzadas. Siendo Guatemala uno de los países de la región en las últimas décadas con mayor índice de casos de desapariciones forzadas, ésta Convención representa una gran oportunidad para el Estado de Guatemala para afrontar este tipo de prácticas.

Así mismo por medio de la investigación realizada se logró constatar que en el Congreso de la República de Guatemala existe un proyecto de ley identificado con el número de registro 3736 con el cual se busca la ratificación y aprobación de la Convención referida anteriormente, el cual no ha podido avanzar en el proceso legislativo correspondiente debido a la falta de voluntad política por parte del Congreso de la República.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El derecho internacional.....	1
1.1. Origen y evolución del derecho internacional.....	1
1.1.1. La Paz de Westfalia.....	3
1.1.2. La Revolución Francesa hasta nuestra época.....	4
1.2. Definición de derecho internacional.....	7
1.3. Características del derecho internacional público.....	9
1.4. Fuentes del derecho internacional público.....	10
1.5. Sujetos del derecho internacional.....	12
1.6. El derecho internacional de los derechos humanos.....	14

### CAPÍTULO II

2. Convención internacional.....	17
2.1. Origen histórico de las convenciones internacionales.....	17
2.2. Definición de convención internacional.....	19
2.3. El derecho de los tratados.....	20
2.4. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.....	20
2.4.1. Características de los tratados internacionales.....	21
2.4.2. Estructura de los tratados.....	25
2.4.3. Fases de la celebración de los tratados.....	26
2.4.4. Interpretación de los tratados internacionales.....	35
2.4.5. Principios que guían el derecho de los tratados.....	37



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
<b>3. La desaparición forzada.....</b>	<b>39</b>
<b>3.1. Aproximaciones de desaparición forzada.....</b>	<b>39</b>
3.1.1. Efecto personal o víctima directa.....	41
3.1.2. Efecto familiar o víctimas indirectas.....	42
3.1.3. Efecto social.....	43
<b>3.2. El delito de desaparición forzada.....</b>	<b>44</b>
3.2.1. Bien jurídico tutelado.....	46
3.2.2. Sujeto activo.....	47
3.2.3. Sujeto pasivo.....	47
<b>3.3. La desaparición forzada crimen de lesa humanidad.....</b>	<b>48</b>
<b>3.4. La desaparición forzada en América Latina.....</b>	<b>48</b>

### CAPÍTULO IV

<b>4. Importancia de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.....</b>	<b>51</b>
<b>4.1. Reseña histórica de instrumentos internacionales en materia de desapariciones forzadas .....</b>	<b>51</b>
4.1.1. Resolución 33/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.....	51
4.1.2. El grupo de trabajo de desapariciones forzadas o involuntarias.....	52
4.1.3. Resolución 47/133 de la Asamblea de las Naciones Unidas.....	53
4.1.4. Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.....	54
4.1.5. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas .....	56
<b>4.2. Importancia de la convención.....</b>	<b>58</b>
4.2.1. Tipificación de la desaparición forzada.....	58
4.2.2. Una eficaz persecución penal.....	59



	<b>Pág.</b>
4.2.3. Medidas preventivas.....	60
4.2.4. Derecho de las víctimas y medidas de reparación digna.....	61
4.2.5. Medidas especiales en cuanto a la niñez.....	61
4.2.6. Comité contra la desaparición forzada.....	62
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>





## INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada es un fenómeno que violenta derechos y valores humanos fundamentales. En las últimas décadas la sociedad guatemalteca fue una de las más afectadas en América Latina por las desapariciones forzadas, estas prácticas fueron impulsadas como políticas represivas durante el conflicto armado interno, pero a pesar del cese de dicho conflicto las prácticas de desapariciones forzadas siguen siendo un peligro latente para la sociedad.

Ante el problema que representa al país las desapariciones forzadas que en su mayoría de casos han quedado impunes, La Convención Internacional para la protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas representa una oportunidad para Guatemala de adoptar mecanismos internacionales para afrontar este flagelo.

Los objetivos establecieron y determinaron la falta de interés del Estado de Guatemala de ratificar y aprobar la Convención, así como el vital contenido de esta en materia de desapariciones forzadas

La hipótesis planteada en la presente investigación fue comprobada en el desarrollo de la misma ya que se demuestra la importancia de la Convención para que esta tenga vigencia en Guatemala, la cual hasta la fecha no ha sido ratificada y aprobada a pesar de que el Estado de Guatemala es signatario de dicha Convención desde el año 2007.

La presente investigación está conformada por cuatro capítulos: En el primero, se desarrolla el tema del derecho internacional, se hace alusión a su evolución histórica, se determina cuáles son las particularidades propias de esta rama del derecho que sirven para identificar sus fuentes y sujetos propios, y se hace referencia a los derechos



humanos planteado desde el ámbito internacional; en el segundo capítulo, se hace referencia general a la Convención de Viena que sirve como guía para el proceso de negociación, aprobación y ratificación de todo convenio internacional así como la correcta interpretación y aplicación de los mismos; en el tercer capítulo, se expone el tema de las desapariciones forzadas, sus efectos, repercusiones y alcances, su consideración como crimen de lesa humanidad y la proliferación de casos en la región; En el cuarto capítulo, comprende el tema principal del presente trabajo de tesis, que consiste en señalar los aspectos más importantes de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas para que el Estado de Guatemala la ratifique y apruebe.

La Convención Internacional para la Protección de Toda las Personas contra las Desapariciones Forzadas implementa los mecanismos necesarios para prevenir, perseguir, sancionar y evitar impunidad en materia de desapariciones forzadas, es por ello que el presente trabajo va encaminado a motivar su pronta ratificación y aprobación por parte del Estado de Guatemala.



## **CAPÍTULO I**

### **1. El derecho internacional**

El derecho internacional, es aquella rama del derecho encargada del estudio de los principios, doctrinas y normas que regulan las relaciones entre los sujetos del derecho internacional con el objetivo de mantener una convivencia en paz.

#### **1.1 Origen y evolución del derecho internacional**

El origen del derecho internacional se remonta a determinados acontecimientos históricos y circunstancias diversas, que sirvieron como fuentes que motivaron su creación, entre ellas, la necesidad de los distintos Estados de regular las relaciones entre sí, debido a que en el desarrollo de la historia de la humanidad siempre han existido rivalidad y malas relaciones sociales lo que ha originado una gran cantidad de guerras.

Según el Doctor Luis Arias Nuñez la historia del derecho internacional se puede dividir en cuatro periodos históricos:

- Primer periodo el cual culmina con la caída de Roma en el año 476;
- Segundo periodo que inicia en el año 476 hasta el año 1648 con la paz de Westfalia;



- Tercer periodo que comprende desde 1648 hasta la revolución francesa en el año de 1789;
- Cuarto periodo de comienzo del año 1789 hasta nuestra época”.<sup>1</sup>

En el reino romano el “ius gentium” reglamento como parte del derecho romano las relaciones entre romanos y extranjeros.

Los Estados modernos se caracterizan por constituirse como poderes independientes y soberanos, basados en una clase social sobresaliente como lo es la burguesía. El nacimiento de una clase social de base mercantil en Europa entre los siglos XIII y XV es fundamental en la aparición de nuevas maneras de estructuración política.

Dichos poderes se constituyen en espacios territoriales, coincidiendo los límites fronterizos de la política con línea aduanera, por la cual el monarca quien ostenta el mayor poder político, garantiza igualdad por la eliminación del sistema feudal. El Estado se hace cargo de los monopolios esenciales, la moneda, la tributación y el uso de la fuerza pública.

---

<sup>1</sup> Arias, Luis, **Fundamentos de derecho Internacional Público**. Pág.27

### **1.1.1 La Paz de Westfalia**

A finales del siglo XV surge una nueva orientación de la sociedad internacional basada en no reconocer una autoridad principal o central, con soberanías marcadas territorialmente, independientes unas de otras y por ende con tendencia hacia la igualdad. Los diferentes expositores de derecho internacional mantienen el criterio que el inicio del derecho internacional moderno hay que ubicarlo con la Paz de Westfalia, en el año de 1648, que puso un fin a la Guerra de los treinta años (1618 a 1648), las causas principales de la Guerra fueron: el conflicto religioso entre protestantes y católicos, así como la emergencia del calvinismo; la crisis en el seno del Sacro Imperio Romano Germánico por las crecientes ambiciones de los príncipes y arzobispos que integraban la dieta de electores, y las rivalidades entre dos grandes dinastías: los Habsburgo de España y Austria, con la reciente casa de los Borbones de Francia”.<sup>2</sup>

Westfalia constituye la gran primera conferencia internacional en la cual se establecieron nuevos principios, los grandes acuerdos de esta conferencia internacional de paz fueron los que impulsaron la evolución del derecho público en Europa.

Según Juan José Bremer, “las negociaciones de paz en Westfalia duraron por más de cuatro años y pueden dividirse en las siguientes tres etapas.

---

<sup>2</sup> Bremer, Juan José, *De Westfalia a Post-Westfalia*. Pág. 5



- La primera se inició en enero de 1643, y se prolongó hasta 1645. En esta definieron los asuntos de procedimiento;
- La segunda etapa se prolongó hasta principios de 1647 y se concluyeron las negociaciones de paz entre España y las provincias holandesas;
- La última fase se cerró con la firma de los tratados de Münster y Osnabrück en octubre de 1648 y se resolvieron todos los temas sustantivos, políticos y religiosos”.<sup>3</sup>

La formación política soberana del Estado se inicia con la Paz de Westfalia, esa serie evolutiva culmina por otorgar las características actuales. La centralización de poder político en la monarquía, así como su fuerte presencia territorial termina en la noción del Estado nacional democrático y liberal de la Revolución Francesa.

### **1.1.2 La Revolución Francesa hasta nuestra época**

A fines del siglo XVII, Francia tenía un sector campesino libre, pero con precariedades económicas y con un sector de trabajo manual muy limitado en posibilidades adquisitivas y una nobleza que vivía con distintos privilegios, tanto fiscales como políticos, destacando la clase media y burgués favorecida por la evolución del comercio y la industria.

---

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 8



El sistema de gobierno francés era una monarquía absolutista caracterizada por los enormes lujos que poseían, sustentada por el trabajo de la clase productora. Era muy palpable la desigualdad existente entre estas clases sociales. La provincia a pesar de la excesiva centralización de la monarquía, mantenía diferencias que denotaban la falta de unificación jurídica, en el área norte era aplicado el derecho romano, mientras que en el centro el derecho consuetudinario.

La Revolución Francesa estalla durante el reinado de Luis XVI, en mayo de 1789 se realiza la apertura de los Estados Generales, que se constituyeron en una asamblea de representantes de tres sectores: La nobleza, el clero y el tercer Estado. En su mayoría, los representantes pertenecen al tercer Estado, pero el triunfo no estaba asegurado debido a que el sistema de votación era por cuerpo de representantes, en lugar del voto representativo de cada uno de los integrantes. En Julio, el tercer Estado se constituye como Asamblea Constituyente, y el 14 de julio bandas armadas toman las calles de París y asaltan la Bastilla que era el símbolo de la monarquía

La Asamblea Constituyente en 1789 redacta la "Déclaration des droits de l'homme et du citoyen" que significa la Declaración de los Derechos del Hombre y los Ciudadanos, constituida sobre los pilares fundamentales de libertad, igualdad y fraternidad. Se establece que la soberanía radica en el pueblo; se da la división de los poderes del Estado; principio de igualdad ante la ley, libertad de religión y de opinión; los impuestos son distribuidos de forma proporcional acorde con la riqueza.



La Asamblea emite en el año de 1791 una constitución escrita siendo esta la primera de la época revolucionaria, con la cual se instala una monarquía constitucional. Los poderes de dicha Constitución se delegan en la monarquía, el poder judicial y el poder legislativo.

Con la instalación de la Asamblea Legislativa que sucede a la Asamblea Constituyente, se inicia la primera etapa de la revolución eliminando la monarquía absoluta remplazándola por una monarquía constitucional, en esta surge la República.

En el año de 1792 derogan la constitución, y en el año de 1793 emiten una constitución con la cual se cambia la división de poderes y es creado un consejo administrativo. La Constitución no entro en vigencia, y años después se dicta una ley esencial del Estado, que implementa cambios con los que se restablece la división de poderes, se crea un parlamento bicameral. De esta manera se llega a la Constitución de 1800, adaptada a las ideas de Napoleón.

El peso liberador de las ideas propias del Estado liberal, surte un primer cambio sobre el carácter cerrado europeo de Estados que se traía del orden medieval y no se había podido superar. Este primer cambio liberador conlleva a la primera ampliación de la sociedad de Estados. Principiando con la liberación de las colonias inglesas en América del Norte, posteriormente con las españolas y portuguesas en el resto de América.

Después de la primera Guerra Mundial y, sobre todo en la postguerra de la Segunda guerra mundial, se inicia el segundo proceso de liberación colonial que hoy está





definitivamente concluido. Actualmente hay casi 200 Estados que conforman la comunidad internacional.

El Estado como formación política sigue siendo la máxima concentración de poder y la única institución capaz de garantizar el respeto al derecho, el orden y la seguridad social.

## **1.2 Definición de derecho internacional**

El concepto de derecho internacional se le atribuye a Jeremías Bentham, quien inicia a utilizarlo a finales del siglo XVIII, anteriormente se le denominaba como derecho de gentes termino derivado de la tradición del “ius gentium”, propia del derecho romano. En el siglo XVII el inglés Richard Souch, le agrega una modificación: “ius inter gentes”.

El sistema de derecho internacional público, puede establecerse como el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones externas entre, los Estados y otros sujetos a los cuales también se les reconoce la soberanía, cuando actúan dentro del marco de la comunidad internacional; cuyo propósito es armonizar las relaciones entre sí, formando un ideal de justicia dentro de un marco de certeza y seguridad que permita realizarla.

La base del derecho internacional público es de coordinación, dicha estructura responde a sus principales sujetos, los Estados son soberanos, motivo por lo que no permite sometimiento a poder ajeno que les condicione, aunque quedan subordinados a normas



jurídicas. El derecho internacional está integrado por acuerdos entre Estados, pactos, convenios, cartas, protocolos de tratados, entre otros, así como también por los principios generales del derecho.

Por lo que una definición de derecho internacional debe contener los elementos esenciales de esta rama del derecho, los sujetos internacionales y la función de normar las relaciones entre ellos, tal y como lo refiere Luis Arias al derecho internacional, como el conjunto de normas consuetudinarias o contractuales destinado a reglamentar las relaciones internacionales entre sujetos internacionales”.<sup>4</sup>

El Licenciado Carlos Larios Ochaita se refiere al derecho internacional público como “aquel conjunto de normas o principios que guían las relaciones de los Estados entre sí, de los Estados y aquellos entes Internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados, de los Estados y aquellas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional, y de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que consideran de naturaleza internacional”.<sup>5</sup> Respecto a lo expresado anteriormente, reúne los elementos fundamentales para definir de forma general la rama del derecho internacional público.

---

<sup>4</sup> Arias, Luis, **Ob. Cit.** Pág.27

<sup>5</sup> Larios Ochaita, Carlos, **Derecho Internacional Público.** Pág. 21



### **1.3 Características del derecho internacional público**

El derecho internacional público es una rama del derecho que se distingue por el objeto de regulación; los órganos de creación, interpretación y aplicación. El derecho internacional público se diferencia del derecho interno ya que no cuenta con un Organismo Legislativo para la creación de la norma; un Organismo Ejecutivo para hacer cumplir las normas; y un Organismo Judicial para la interpretación de la normas.

Debido que el derecho internacional público carece de un Organismo Legislativo, las normas jurídicas internacionales son creadas por los mismos sujetos del derecho internacional público, mediante acuerdos establecidos.

Respecto a que el derecho internacional público no cuenta con un Organismo Ejecutivo, su base es la cooperación o consentimiento de los sujetos, como refiere Luis Arias, que no existe en el derecho internacional un órgano de coacción centralizado, debido a eso las organizaciones internacionales que son creadas por los propios Estados, juegan un rol importante”.<sup>6</sup>

Respecto a la función judicial para solucionar los distintos conflictos, no existe ningún órgano jurisdiccional con competencia obligatoria sin una aceptación previa por parte de los sujetos del derecho internacional. El Artículo 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas pone a disposición herramientas pacíficas para dirimir las

---

<sup>6</sup> Arias, Luis, Ob. Cít. Pág.16



controversias entre los Estados “1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. 2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios”.

Así también, algo fundamental dentro del derecho internacional es la soberanía e igualdad, con lo que todos los Estados son iguales en derechos y obligaciones, no encontrándose ninguno subordinado ante otro. A su vez, el derecho internacional requiere para su realización el consentimiento de los Estados, Luis Arias refiere que una vez un Estado ha aceptado una regla de derecho internacional, o se ha comprometido a comparecer ante un tribunal internacional, no puede revocar su consentimiento cuando le parezca oportuno”.<sup>7</sup>

#### **1.4 Fuentes del derecho internacional público**

Se entiende como fuentes del derecho internacional público las formas de creación y manifestación de este derecho, el consentimiento por parte de los Estados constituye aquel mecanismo por excelencia para la creación de derechos y obligaciones internacionales.

---

<sup>7</sup> Ibid. Pág.16



Los distintos autores en su mayoría, consideran de suma importancia como punto de partida la clasificación de las fuentes del derecho internacional público reconocidas a nivel internacional en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

“Artículo 38 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren”.

Hay dos corrientes de interpretación respecto al Artículo 38, una corriente que establece que dicho Artículo es puramente descriptivo y no forma parte de su objeto poder limitar forma alguna la operación de las fuentes que establece; y otra corriente contraria la que considera que las únicas fuentes del derecho internacional son las que señala el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, por lo que es un obstáculo para el desarrollo del derecho internacional.



El consentimiento de los Estados para la creación de normas y obligaciones entre si constituye el punto de partida para el desarrollo del derecho internacional, el Dr. Arturo Santiago Pagliari menciona “el consentimiento de los Estados expreso, tácito, individual o colectivo juega un papel trascendente en la creación de la norma internacional, constituyendo sin duda la fuente del derecho más precisa”.<sup>8</sup>

El derecho internacional es muy dinámico, continua en una constante evolución, y dicha evolución debe adaptarse a las necesidades propias de las relaciones entre los Estados, permitiendo de tal manera una mejora constante en la creación de las normas internacionales, lo que se debe de tomar en cuenta para lograr una mejor interpretación del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional.

### **1.5 Sujetos del derecho internacional**

Se entiende como sujetos del derecho internacional, aquellas personas que se encuentran directamente vinculadas con el orden jurídico internacional, es decir, todos aquellos entes que participan en la creación de las normas internacionales las cuales les otorga derechos y les imponen obligaciones.

Antiguamente durante un tiempo, para determinar los sujetos del derecho internacional público la teoría clásica reconocía exclusivamente a los Estados como sujetos, debido a

---

<sup>8</sup> Pagliari, Arturo Santiago, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/4/cmt/cmt15.pdf> , **El Derecho Internacional Público, funciones, fuentes cumplimiento y la voluntad de los Estados**, (Consultado: Guatemala, 1 de julio de 2015)



que esta ramificación del derecho normaba las relaciones entre ellos, Manuel Becerra alude hasta el siglo pasado el Estado era considerado como el sujeto por excelencia del derecho internacional, entendiendo como sujeto aquel a quien el derecho atribuye derechos y obligaciones”.<sup>9</sup>

Pero esto fue cambiando debido a la aparición de las organizaciones internacionales, entes supranacionales, con personería jurídica, creadas por los mismos Estados por medio de tratados, la primera organización internacional que se tiene conocimiento es la “Administration Générale de l’Octroi de Navigation du Rhin dere” acuerdo con el tratado del 15 de agosto de 1804.

Actualmente los sujetos de derecho internacional están comprendida por los Estados, las organizaciones internacionales, los pueblos organizados, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la persona individual entre otros.

Para el presente estudio merece la debida atención la persona física como sujeto de derecho internacional público, esto debido que pueden ser alcanzadas por la fuerza del derecho internacional público cuando violan normas de derecho internacional de trascendencia que constituyen los delitos internacionales, en los que se encuentra la desaparición forzada sometidos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

---

<sup>9</sup> Becerra Ramírez, Manuel, **Derecho Internacional Público**, Pág. 16

## **1.6 El derecho internacional de los derechos humanos**

El derecho internacional como se ha hecho mención en el presente trabajo está constituido por todas aquellas normas de carácter internacional acordadas entre los Estados para regular las relaciones entre sí. Y los derechos humanos están conformados por todas aquellas garantías esenciales, libertades fundamentales con las que cuenta toda persona sin distinción alguna para poderse desarrollar plenamente.

El derecho internacional de los derechos humanos constituye un conjunto de acuerdos entre los Estados para establecer normas y condiciones mínimas en cuanto al comportamiento que los ciudadanos deben de recibir de los gobiernos, imponiendo límites y obligaciones que tiene los poderes públicos para actuar frente a las personas.

Las principales fuentes convencionales del derecho internacional de los derechos humanos son, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Las Convenciones relativas al Genocidio, la discriminación Racial, la Discriminación contra la mujer, la tortura y los Derechos del Niño. Los principales instrumentos regionales son el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de las Libertades Fundamentales, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.



En América los dos sistemas de derechos humanos vigentes son el sistema universal y el sistema interamericano.

El Estado de Guatemala reconoce plenamente la importancia del derecho internacional de los derechos humanos, este reconocimiento la Asamblea Constituyente lo dejó establecido en el Artículo 46 de la actual Constitución Política de la República de Guatemala “Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.” Con este Artículo citado el Estado de Guatemala manifiesta su buena voluntad para que todos aquellos avances internacionales sobre derechos humanos complementen y superen la regulación interna respecto a la materia.

Es importante citar también el Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Artículo 149.- De las relaciones internacionales. Guatemala normara sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respecto y defensa de los Derechos Humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.” Este Artículo citado resalta la buena intención del Estado de Guatemala en crear, mantener y fortalecer las relaciones con la comunidad internacional, estableciendo lineamientos claros para todos aquellos acuerdos internacionales que se establezcan.



En los dos Artículos citados anteriormente, se puede observar el reconocimiento y el carácter vinculante, es decir el “Ius Congens” para el Estado de Guatemala de toda aquella normativa internacional en materia de derechos humanos que viene a complementar el derecho interno.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Convención internacional**

Es aquel instrumento internacional que contienen acuerdos de voluntades entre los distintos sujetos del derecho internacional y son de observancia obligatoria. La Convención de Viena establece los procedimientos necesarios para que una convención pueda ser considerada de carácter internacional.

#### **2.1 Origen histórico de las convenciones internacionales**

La información más antigua del establecimiento de normas internacionales data del año 3200 antes de Cristo, en el tratado "Eannatum", en el cual las ciudades de Lagas y Umma establecieron las fronteras de sus respectivos territorios tras la finalización de la guerra. En aquella época los tratados eran escritos sobre tablas de yeso, la mayoría de los tratados consistían en arreglos sobre fronteras, tratados de paz, los que formalizaban actos religiosos.

En la india 100 años antes de Cristo en la india surge la creación del denominado Código Manu, en el cual se fijaron reglas para el combate.



Como se hizo mención anteriormente los tratados de paz de Westfalia que pusieron fin a la denominada guerra de los treinta años, impulsaron una nueva base de la sociedad internacional moderna.

Tanto la primera y segunda guerra mundial fueron vitales para el desarrollo de la comunidad internacional. Fue la segunda guerra mundial, aquel acontecimiento histórico del cual se derivó la Organización de las Naciones Unidas, cuyo principal objetivo es constituir relaciones armoniosas y solidas entre los distintos Estado tal y como lo establece el Artículo uno de la Carta de las Naciones Unidas.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas se marca un nuevo giro en las relaciones internacionales, de la que hasta la fecha se han derivado una gran cantidad de convenios internacionales que han sido adoptados por los distintos Estados en respuesta a las necesidades de importancia mundial. Respecto con lo anterior, es importante resaltar uno de los propósitos primordiales de la Organización de Naciones Unidas establecido en el numeral tres del Artículo uno de la Carta de las Naciones Unidas“3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social , cultural o humanitario, y en el desarrollo y estimulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”, con lo anteriormente citado se destaca ese gran interés por parte de la Organización de las Naciones Unidas de promover y mantener un ordenamiento mundial de convivencia en



paz y armonía, anteponiendo y promoviendo los derechos humanos fundamentales de cada persona ante cualquier circunstancia.

Entre los principales convenios internacionales se encuentra: La Convención de Viena sobre de derecho de los tratados suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969: La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, suscrita el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos.

## **2.2 Definición de convención internacional**

De acuerdo con las Naciones Unidas el uso genérico del termino convención abarca todos los acuerdos internacionales, dicho termino es sinónimo del termino genérico de tratados. En el derecho positivo también suele llamársele derecho convencional para distinguirlo de otras fuentes de derecho internacional. Ahora bien, convención como termino especifico, es utilizado para acuerdos, los tratados multilaterales formales con un gran número de partes, los instrumentos negociados bajo el respaldo de una organización internacional suele denominarse convenciones o convenios, así también suele denominárseles de esa manera a los instrumentos aprobados por un órgano de una organización internacional.

### **2.3 El derecho de los tratados**

La labor normativa que realizan los Estados se logra manifestar hacia dos vertientes, externa e interna. La interna se manifiesta por medio del procedimiento legislativo que construye un ordenamiento jurídico, la externa se manifiesta cuando el Estado siendo miembro de la comunidad internacional, participa en la elaboración de normativa internacional para regular las relaciones internacionales. El derecho de los tratados surge de esa labor normativa de los Estados.

El derecho de los tratados es definido por Antonio Remiro como “El conjunto de normas, internacionales e internas, que rige la vida de los tratados desde su formación a su terminación, pasando por todos sus efectos y alteraciones”.<sup>10</sup> Con esa definición Antonio Remiro no solo se limita a referirse a la creación de los tratados sino también a su posible terminación y el alcance de los efectos jurídicos.

Y es la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que establece las fases de la celebración de los tratados.

### **2.4 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados**

El derecho de los tratados está recopilado en la Convención de Viena de derecho de los tratados aprobada en la Conferencia de Viena el 23 de mayo de 1969. Fue ratificado por

---

<sup>10</sup> Remiro Brotóns, Antonio, *Derecho Internacional*, Pág. 198

el Estado de Guatemala el 14 de mayo de 1997. Es de vital importancia, ya que es el normativo jurídico más completo para regular los tratados internacionales. Esta convención es aplicable a tratados acordados después de su entrada en vigencia, siendo esta de aplicación general.

La definición de tratado se encuentra en el Artículo dos numeral uno “Para efectos de la presente Convención: a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) Entre organizaciones, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;”

El Artículo citado anteriormente marca parámetros para poder encasillar determinados actos jurídicos dentro de un tratado de derecho internacional, por lo que se entiende que un tratado internacional, es aquel conjunto de instrumentos para normar el acuerdo de voluntades que realizan los sujetos de derecho internacional público en base a las relaciones que estos estableces entre sí.

#### **2.4.1 Características de los tratados internacionales**

La Convención de Viena establece debidas características básicas que se deben de cumplir para que un instrumento pueda ser considerado de carácter internacional, y de tal manera será regido por lo establecido en dicha Convención.



### **a. Acuerdo de voluntades**

Los tratados, son aquellos instrumentos en el derecho internacional público donde queda constancia del acuerdo de voluntades que se da entre los sujetos del derecho internacional público, los tratados constituyen para el derecho internacional, lo que los contratos en el derecho privado, un acuerdo para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En el derecho internacional ese acuerdo de voluntades no debe ser contrarias a las normas denominadas “ius cogens”, esa manifestación de voluntades lleva inmersa la presunción de la buena fe por las partes, lo que produce una legitimidad a nivel internacional del contenido del tratado.

### **b. Acuerdos por escrito**

Los acuerdos de voluntades tutelados por la Convención de Viena, son aquellos llevados a cabo por escrito, pero a la vez la Convención de Viena en el Artículo tres establece de manera expresa que si un acuerdo es llevado de forma verbal no afectará su valor jurídico.

Es importante señalar que existen varios casos en el derecho internacional en los que, acuerdos verbales se les reconoce con carácter de tratado porque han creado derechos y obligaciones internacionales.



Uno de los casos es el llamado Declaración Ihlen en el que se ven involucradas Groenlandia Oriental entre Noruega y Dinamarca, a finales de la Primera Guerra Mundial Dinamarca intentó que las denominadas potencias aliadas no se opusieran a la soberanía de Dinamarca sobre todo el territorio de Groenlandia. Por lo que el 14 de Julio de 1919 el embajador de Dinamarca ante Noruega sostuvo una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país, en la que le manifestó que Dinamarca en la Conferencia de Paz de París no objetaría las intenciones que Noruega tenía sobre las islas Spitzbergen, bajo la condición que Noruega no objetara las intenciones de Dinamarca sobre Groenlandia. Días después, el Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega citó al embajador de Dinamarca y le manifestó que el gobierno de Noruega no iba a representar dificultad alguna en la resolución del asunto planteado días atrás, el mismo Ministro realizó una minuta de la reunión que sostuvieron.

Dinamarca interpretó que el acuerdo dado era de carácter vinculante, por lo que ambos países lo respetarían y no realizaron oposición alguna. Pero 20 años después, Noruega proclama que Groenlandia Oriental formaba parte de su soberanía, Dinamarca no conforme por el incumplimiento del acuerdo establecido años atrás, lleva la controversia a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

La prueba fundamental en la que la Corte se fundó para emitir sentencia fue precisamente la declaración del Ministro de Noruega ante el embajador de Dinamarca. Walker San Miguel Rodríguez indica “dicha prueba fue tan contundente que la Corte en su sentencia emitió el siguiente razonamiento: Una declaración unilateral en forma de



promesa hecha oralmente por el Ministro de Relaciones Exteriores de un país al ministro de otro, en nombre de su Gobierno y en respuesta a un pedido del representante diplomático de un gobierno extranjero, cuando ha sido registrada en una minuta de la conversación, con las iniciales del autor de la misma y su autenticidad y exactitud ha sido admitida por el Gobierno cuyo ministro la ha hecho, es internacionalmente obligatoria".<sup>11</sup>

Es de resaltar que la corte en dicho razonamiento hace notar dos aspectos importantes para fundar el pronunciamiento, el primero siendo la buena voluntad en el acuerdo llegado y el segundo que dicho acuerdo se dio por personas que ostentaban la representación de las relaciones internacionales de ambos países.

A la vez es importante mencionar que la sentencia emitida por la Corte del caso anteriormente señalado constituye de gran trascendencia en el derecho internacional sentando jurisprudencia internacional para futuros fallos.

### **c. Participación de los sujetos de derecho internacional**

Para solemnizar un tratado, los sujetos del derecho internacional deben de contar con capacidad jurídica internacional, es decir ese reconocimiento internacional para poder actuar lo que distintos autores denominan "Treaty making power". La Convención de Viena es aplicable solo a los acuerdos de voluntades entre Estados, pero el Artículo tres de dicha Convención establece que cuando se dé un acuerdo de voluntades donde

---

<sup>11</sup> Rodriguez, Walker San Miguel, [http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/caso-ihlen-actos-unilaterales\\_0\\_1893410661.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/caso-ihlen-actos-unilaterales_0_1893410661.html) , **El caso Ihlen y los actos unilaterales**, (Consultado: Guatemala, 10 de julio de 2015)

participen sujetos del derecho internacional que no sean Estados no se afectara el valor jurídico de los mismos, y quedaran sometidos a las normas de la convención a las que estuvieran sometidos en virtud del derecho internacional.

#### **d. Regido por el derecho internacional**

Para poder diferenciar cuando a un acuerdo de voluntades se le debe aplicar el derecho internacional en lugar del derecho interno, se establece que son aplicables las fuentes internacionales generales establecidas como tal en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, dicho Artículo da las directrices sobre las normas, que versan en el derecho internacional para poder diferenciarlo a la regulación interna de los Estados.

#### **2.4.2 Estructura de los tratados**

Los tratados normalmente están integrados de la siguiente manera:

- **Preámbulo:** Aquí se establece las partes involucradas en el acuerdo, así como también se expresan las razones que inspiraron la buena voluntad manifestada en el acuerdo;
- **Parte dispositiva:** Conformada por las obligaciones y derechos establecidos entre los Estados;

- Disposiciones finales: en ellas se señalan lugar y fecha donde fue celebrado, idiomas, así como entrada en vigencia y caducidad, si la tuviera, ratificación, denuncia, reservas entre otras.

### **2.4.3 Fases de celebración de los tratados**

Con la creación de la Convención de Viena se establecieron las bases para guiar la forma y condiciones que deben de tomarse en cuenta para la celebración de los tratados internacionales.

En tal sentido se logra entender que la Convención de Viena establece un procedimiento técnico que deben de ser de observancia de los sujetos del derecho internacional en el momento de llegar a un acuerdo y se logre materializar en tratados Internacionales.

#### **a. Negociación**

La negociación, es aquel acuerdo de voluntades que los sujetos del derecho internacional han acordado para la creación de normativa vinculante entre los participantes y para regular determinadas circunstancias, para ellos los interesados en llegar a un acuerdo utilizan a sus representantes de Estado que están investidos por los plenos poderes.



Por plenos poderes, debe de comprenderse aquella capacidad, competencia, facultad de representación que un Estado le otorga a determinada o varias personas para que sean las encargadas de llevar todos aquellos actos en nombre del Estado para la celebración de un tratado internacional, por lo que el Estado queda obligado por todos aquellos acuerdos consentidos por sus representantes.

El Artículo siete de la Convención de Viena hace mención a las personas que son consideradas investidas de plenos poderes para poder actuar en representación de los Estados en virtud de sus funciones siendo estos:

- Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales;
- Los representantes acreditados por los Estados en una conferencia internacional, para la adopción del texto de un tratado entre Estados y organizaciones internacionales;
- Los representantes acreditados por los Estados ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal organización u órgano;

- Los jefes de misiones permanentes ante una organización internacional, para la adopción del texto de un tratado entre los Estados acreditantes y esa organización.

El Artículo ocho de la Convención de Viena establece lo siguiente “Un acto relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que, conforme al artículo 7, no pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado o a una organización internacional, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese Estado o esta Organización”.

El Artículo citado anteriormente deja claro que si alguna negociación o acto realizado en la celebración de un tratado internacional una persona no está investida por los plenos poderes no surtirá efectos, salvo si el Estado confirma que efectivamente esa persona actuaba en representación de este.

#### **b. La adopción de texto**

La adopción de texto, es aquel acto jurídico que se da después de haber concluido las negociaciones por lo que los acuerdos alcanzados son manifestados en el texto. Luis Marcano expresa que “adoptar es expresión de la manifestación aprobatoria de la redacción final del texto objeto del tratado”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Marcano Salazar, Luis Manuel, FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Pág. 41

Respecto a lo expresado anteriormente, la adopción es el consentimiento de los sujetos del derecho internacional de dejar plasmado en el texto las negociaciones alcanzadas para darle carácter de normativa internacional.

El Artículo nueve de la Convención de Viena regula que la adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de todos los sujetos de derecho internacional que participen en su elaboración, pero en el segundo párrafo del mismo Artículo se establece que al no lograrse un acuerdo unánime, la adopción del texto deberá realizarse por las dos terceras partes de los sujetos del derecho internacional participantes y votantes. Es importante mencionar que el hecho de la adopción del texto no crea obligación alguna.

### **c. La autenticación del texto**

La Autenticación del texto, es aquel acto jurídico y solemne por el que los sujetos del derecho internacional involucrados en el acuerdo establecen el tratado como autentico y definitivo.

El Artículo 10 de la Convención de Viena establece dos formas de autenticación, la primera mediante el procedimiento que se prescriba en él, o que convengan los sujetos del derecho internacional involucrados y a falta de un procedimiento, mediante la firma, la firma ad referendum o la rúbrica puesta por los representantes investidos por los plenos poderes.

#### **d. Manifestación del consentimiento**

El consentimiento, es aquel acto jurídico por el que los sujetos del derecho internacional participantes aceptan determinado tratado es decir deciden formar parte o no del tratado, dicho consentimiento establecería que sujetos del derecho internacional quedaran o no obligados por el tratado.

El Artículo 11 de la Convención de Viena establece que el consentimiento de un Estado al estar obligado por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma acordada. El consentimiento se puede traducir entonces en la voluntad expresada en la aceptación de un acuerdo la cual surte efectos jurídicos entre los participantes

#### **e. La firma**

Cuando una firma no es suficiente para que un Estado quede obligado por un tratado, se debe a que el tratado se encuentra sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, por lo cual el Estado queda obligado hasta que se dé la ratificación mientras tanto se le conoce como Estado signatario. A la vez es muy importante señalar que el hecho que un Estado sea signatario no tiene la obligación de ratificar.



El Artículo 12 de la Convención de Viena refiere los casos en los que es suficiente la firma de los sujetos del derecho internacional para se establezca la obligación de forma definitiva, es decir la obligación definitiva no está sujeto para su vigencia a ratificación o aprobación previa.

El Artículo 18 de la Convención de Viena refiere que el acto de ser signatario crea una obligación de buena fe, por lo que debe de abstenerse a realizar actos que puedan frustrar el objeto y el fin de un tratado, así a la vez debe llevar acabo aquellos procedimientos necesarios para que pueda establecerse la obligación de forma definitiva.

#### **f. La ratificación y aprobación de un tratado**

La ratificación, es aquel acto solemne por el cual un Estado manifiesta su consentimiento de quedar sujeto a las obligaciones establecidas en un tratado. En Guatemala esta ratificación se encuentra establecida en el Artículo 183 literal o) de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual refiere que es función del Presidente de la Republica ratificar los tratados y convenios.

La aprobación del tratado le corresponde al Congreso de la República de Guatemala, esto se encuentra establecido en el Artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual establece que previamente a la ratificación de un tratado es atribución del Congreso de la República la aprobación del mismo.

### **g. La adhesión**

La adhesión es la forma por la que un Estado que no fue un signatario del tratado en el momento de su creación, manifiesta su consentimiento de formar parte que un tratado que ya fue negociado.

El Artículo 15 de la Convención de Viena establece los casos previstos en que los Estados pueden obligarse a un tratado mediante la adhesión, siendo estos cuando el tratado así lo establezca que dicho sujeto del derecho internacional puede adherirse o también cuando los demás Estados partícipes del tratado así lo convengan.

### **h. Canje o depósito de los instrumentos de ratificación**

El Artículo 16 de la Convención de Viena refiere que salvo un acuerdo distinto, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado en el momento que se dé el canje de dicho instrumento entre los Estado partes o el depósito de dichos instrumentos en poder del depositario. Con el canje se le hace saber el consentimiento a los interesados, cuando se refiere a tratados multilaterales se utiliza el depósito de instrumentos de ratificación y se nombra como depositario a un organismo internacional.

El Artículo citado anteriormente establece ese acto formal de consentimiento a nivel internacional, que es la notificación a las demás partes o depositarios

## **i. Reservas**

La reserva que realiza un sujeto del derecho internacional a un tratado internacional constituye una declaración unilateral en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al tratado multilateral por la que se pretende excluir o modificar los efectos jurídicos de algunas disposiciones referentes a su aplicación y obligación, que adquieren los sujetos del derecho internacional. Lo anterior se encuentra establecido en el Artículo 19 de la Convención de Viena, además establece cuando no es posible formular alguna reserva siendo estos casos:

- Cuando la reserva se encuentre prohibida por el mismo tratado;
- Cuando el tratado contemple la posibilidad de llevar acabo alguna reserva pero la que se pretende formular no es abarcada por el tratado;
- Cuando la reserva que se pretende formular desvirtué el objeto y fin del tratado;

Luis Marcano define a las reservas de la siguiente forma “Las reservas pueden ser definidas como un acto jurídico internacional por medio del cual un Estado, al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado, indica su propósito de no quedar obligado por alguna de sus cláusulas o desea que sean modificas aquellas que puedan devenir de una determinada interpretación”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 45



De la definición mencionada anteriormente es de resaltar que la declaración unilateral por parte de los sujetos del derecho internacional, es totalmente independiente a la actitud que adopte otros sujetos del derecho internacional frente a las disposiciones sobre los que se formula alguna reserva, así como el acto jurídico constituye una declaración formal que se realiza por escrito y se le debe notificar a los demás sujetos del derecho internacional participantes, y el momento oportuno para realizarla es en la manifestación del consentimiento de los sujetos del derecho internacional de verse obligados por un tratado

**j. La entrada en vigor de los tratados.**

La entrada en vigor de un tratado es el momento en que este inicia su vigencia, el Artículo 24 de la Convención de Viena establece lo referente a la entrada en vigor de un tratado, pudiendo ser por ejemplo en la fecha señalada por el mismo; si no establece el momento preciso de inicio de vigencia, esta será en el momento que todas las partes expresaran su unánime consentimiento a obligarse, o puede darse también que el mismo tratado establezca un número mínimo de participantes que manifiesten su consentimiento de obligarse para que el tratado inicie su vigencia.

#### **2.4.4 Interpretación de los tratados internacionales**

La interpretación de los tratados, es aquel proceso de razonamiento que se realiza del contenido de las disposiciones acordadas en un tratado para determinar y precisar los alcances, el sentido y correcta aplicación de la normativa internacional.

El Artículo 31 de la Convención de Viena establece el precepto a tomar en cuenta en la interpretación de los tratados “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin”

Del Artículo citado en el párrafo anterior se deduce que fija el parámetro que el texto del tratado y constituye la verdadera intención de los participantes, por lo que la interpretación del tratado debe de llevarse en sentido del texto expuesto, pero es de mencionar que también cuando existan dos interpretaciones distintas del texto debe de tomarse en cuenta a la buena fe, el objeto y fin de los participantes en obligarse.

El autor Cesar Moyano Bonilla hace reflexión respecto a la interpretación de los tratados estos deben de ser en sentido del tratado, es decir lo que el texto significa según el sentido corriente u ordinario de las palabras”.<sup>14</sup> Por sentido ordinario se debe entender conforme con los principios y las técnicas del derecho para la interpretación de las leyes.

---

<sup>14</sup> Moyano Bonilla, César, [http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/integracion\\_latinoamericana/documentos/106-Estudios\\_3.pdf](http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/integracion_latinoamericana/documentos/106-Estudios_3.pdf) , **La interpretación de los tratados internacionales según la Convención de Viena de 1969**, (Consultado: Guatemala, 10 de julio de 2015)

La comisión de derecho internacional en el año de 1969 referente a la interpretación, manifestó que el punto de partida de la interpretación consiste en elucidar el sentido del texto y no en investigar ab initio la intención de las partes, por lo que el punto de partida para la interpretación del tratado debe ser lo manifestado en el texto, es decir tratar de encontrar la voluntad de las partes en el texto del tratado.

Es de mencionar que existe jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia referente a la correcta interpretación y este pronunciamiento de la corte se dio por una opinión consultiva sobre la competencia de la Asamblea General para la admisión de un Estado en las Naciones Unidas a lo cual manifestó que a aquel tribunal que le corresponda interpretar y aplicar las disposiciones de un tratado debe tratar de darles efecto conforme a su sentido y corriente en el contexto en que aparecen, pero la corte resalta que si las palabras pueden prestarse a distintas interpretaciones entonces se debe de buscar por otras vías lo que en realidad las partes pretendían dejar en manifiesto en el texto.

El Artículo 31 de la Convención de Viena cuando se refiere al contexto indica que este debe de entenderse que se encuentra conformado por el preámbulo, el articulado, parte dispositiva, los anexos y todo acuerdo por los participantes. En otras palabras tal y como se refiere Alonso Gómez “El Contexto del tratado es aquel conjunto de disposiciones convencionales con las cuales el texto en discusión se encuentra en una relación de dependencia lógica”.<sup>15</sup> Es decir que el texto se encuentra íntimamente ligado a la coyuntura que motivaron la celebración del tratado, así también señala que debe de

---

<sup>15</sup> Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, *Derecho Internacional temas selectos*, Pág. 197

tomarse en cuenta con el contexto los acuerdos entre los participantes referentes a las interpretaciones o a la aplicaciones de la disposiciones, así como la practica seguida de la aplicación del tratado y toda norma de derecho internacional que pueda ser aplicada a la relación entre las partes.

#### **2.4.5 Principios que guían el derecho de los tratados**

Los principios que guían el derecho de los tratados, son todos aquellos lineamientos que inspiran la creación, interpretación y correcta aplicación de la norma, los principios en el derecho de los tratados son los pilares fundamentales en que se funda la normativa internacional. Siendo los siguientes:

- **Pacta sunt servanda:** Dentro del derecho internacional este principio es el más importante debido que es el que establece la obligatoriedad de los acuerdos establecido en los tratados, esto se encuentra regulado en el Artículo 26 de la Convención de Viena cuando se refiere que todo tratado en vigencia obliga a las partes;
- **Bona Fide:** Este principio se encuentra establecido en el Artículo 26 de la Convención de Viena, y que establece que los tratados deben de ser cumplidos por los participantes sin prácticas maliciosas. La buena fe está orientada a respetar la buena voluntad de los sujetos del derecho internacional participantes

en el momento de manifestar su consentimiento en el tratado, y es por eso que la buena fe debe de ser tomada en cuenta en la interpretación de los tratados;

- **Ex consensu advenit vinculum:** Ricardo Méndez Silva se refiere a este principio indicando, “Prevalece no solo cuando se constituye un tratado sino que se ve reflejado en todas las manifestaciones y características del derecho de los tratados”.<sup>16</sup> Por lo que se entiende a que la obligación proviene únicamente del consentimiento manifestado en los tratados, es decir, que el eje central de los tratados es el consentimiento.
- **Res inter alios acta:** Este principio se basa que en los tratados únicamente pueden crear obligaciones y derechos entre los sujetos del derecho internacional, por lo tanto no afecta a terceros estados sin el consentimiento de ellos, no obstante señala Ricardo Méndez Silva que pueden existir excepciones a este principio como en tratados que establecen normas de derecho internacional universal, entre otros”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Méndez Silva, Ricardo, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado7/art/art4.pdf>, **Los principios del derecho de los tratados**, (Consultado: Guatemala, 10 de julio de 2015)

<sup>17</sup> **Ibid.**





## **CAPÍTULO III**

### **3. La desaparición forzada**

La desaparición forzada o involuntaria es uno de los delitos más inhumanos que se pueden cometer, debido a la violación de varios derechos humanos fundamentales de las personas y sus consecuencias negativas sobre las distintas víctimas y la sociedad, es por eso que este tipo de prácticas son consideradas como crímenes de lesa humanidad.

#### **3.1 Aproximaciones de desaparición forzada**

Las nociones sobre la desaparición forzada han evolucionado constantemente debido al gran interés internacional para erradicar este tipo de prácticas, así como para proteger a las personas víctimas de ellas, por eso es importante hacer una aproximación a lo que tanto la doctrina como los distintos instrumentos internacionales han establecido sobre la figura penal de la desaparición forzada, principalmente para poder comprender las particularidades esenciales que la diferencian de otras figuras penales.

La parte considerativa de la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 47/133 de fecha 18 de diciembre de 1992, se refiere a la práctica de la desaparición forzada como “ que se arreste detenga o traslade contra su voluntad a las



personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de ley”.

La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas establece en el Artículo dos que la desaparición forzada es “la privación de una o más personas, cualquiera que fuere su forma cometida por agentes del Estado o por personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a conocer dicha privación de libertad o informar sobre el paradero de la persona, con la cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

Las dos definiciones anteriormente citadas, establecidas en instrumentos internacionales, responden a dos perspectivas, la primera, al sistema universal de protección de derechos humanos y la segunda, al sistema interamericano o regional.

Existe similitud entre ambos sistemas al encasillar determinados actos como desaparición forzada, por lo que es de resaltar algunos aspectos importantes como la privación de la libertad, el desconocimiento del paradero de la persona, y el beneplácito

del Estado. En tal virtud, es el Estado quien se convierte en el principal actor a señalar para poder identificar qué casos son considerados como desaparición forzada. Julio Cesar Maldonado al respecto refiere que el estado que al ejecutar o consentir las practicas establecidas como desaparición forzada se convierte en delincuente por encontrarse este como garante de los derechos civiles y políticos de las personas que se ven violentados”.<sup>18</sup>

La doctrina internacional también es considerada como fuente indirecta, debido a que complementa los estudios de los distintos casos planteados. En el caso de las desapariciones forzadas la doctrina internacional ha establecido distintos efectos que se producen en el ámbito personal, familiar y social.

### **3.1.1 Efecto personal o víctima directa**

En el efecto personal también llamado efecto en la víctima directa, el sujeto activo al momento de llevar acabo la conducta delictiva puede tener distintas intenciones, por lo que los efectos que pueda producir directamente sobre la víctima son: causarle la muerte o torturarlo con un propósito futuro. Cuando no se sabe si a la víctima de desaparición forzada le causaron la muerte y por consiguiente no se conoce su paradero la conducta delictiva encuadrada como desaparición forzada se prolonga. Y cuando el fin es provocarle tortura a las víctimas, estas son reducidas a una violencia tanto física como

---

<sup>18</sup> Maldonado Conde, Julio Cesar, <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc25/25-2.pdf> , **El delito de desaparición forzada de personas como mecanismo de protección de los derechos humanos**, (Consultado: Guatemala, 17 de julio de 2015)

psicológica, ya sea para que proporcionen alguna información o colaboren con los captores, este tipo de vejámenes a los que son sometidos las víctimas son sumamente inhumanos, por las condiciones en que son tratados menoscabando la integridad psicológica y física de ellas.

### **3.1.2 Efecto familiar o víctimas indirectas**

El efecto familiar también llamado víctimas indirectas, es aquel que recae sobre la familia de la víctima de una desaparición forzada, debido a ese sentimiento de angustia, dolor e incertidumbre que perdura y produce alteraciones graves en los estados emocionales de los afectados. El sentimiento de frustración o impotencia al no tener conocimiento si su familiar se encuentra con vida o está muerto, esa incógnita conlleva a que los afectados no puedan conseguir un estado de resignación similar a cuando tienen la certeza que un ser querido ha fallecido y le han dado sepultura, debido a que en lo más profundo de sus estados emocionales siempre llevan consigo la esperanza de encontrar con vida a su familiar o por lo menos encontrar sus restos para poderle dar una sepultura que pueda terminar con ese dolor perenne que han sufrido por ser víctimas indirectas del delito de desaparición forzada.

Dina Mari de León hija del escritor guatemalteco Luis de León quien fue desaparecido por las desastrosas fuerzas represivas del ejército de Guatemala el 15 de mayo de 1984, plasma perfectamente su sentir como víctima indirecta, de la manera siguiente “Es posible que sea fácil para quien no sabe qué es un desaparecido, pues aquí el duelo no

tiene principio mucho menos fin, es la espera permanente de lo incierto. Sí, en América Latina el fenómeno de la desapariciones forzadas es un realidad que lacera la vida de miles de familias y un método de tortura psicológica permanente, la cual fue diseñada premeditadamente”.<sup>19</sup>

La anterior mención refleja plenamente el dolor, el sufrimiento, el sentimiento permanente de búsqueda, la incertidumbre y el daño que perdura en los familiares de una víctima directa de desaparición forzada.

### **3.1.3 Efecto social**

El efecto social que puede producir una desaparición puede variar dependiendo de la difusión mediática que se produzca, pero en términos generales es importante señalar que el efecto social que se busca causar con la desaparición forzada es infundir miedo, intimidación a manifestarse libremente, es de recordar que la desaparición forzada forma parte de esas tácticas y medidas represivas dentro de la denominada guerra psicológica, implementada sobre todo por gobiernos o dictaduras militares que buscan ostentar el poder a la fuerza o que no toleran oposición alguna. Lamentablemente estas tácticas represivas implementadas quedaron incrustadas dentro de los aparatos del Estado, dejando de ser estas prácticas utilizadas propiamente por militares.

---

<sup>19</sup> De León González, Dina Mari, <http://www.albedrio.org/htm/articulos/d/dmdlg-001.htm> , **Recordar a mi padre, más que al escritor de el tiempo principia en xibalbá**, (Consultado: Guatemala, 17 de julio de 2015)

Otro efecto social que se produce es tal y como lo señala el sacerdote jesuita Javier Giraldo se causa una deslegitimación del Estado, debido que la sociedad identifica al Estado como el responsable de cometer el delito de desaparición forzada”.<sup>20</sup> Es decir que la sociedad no percibe al Estado como garante sino más bien como violador de sus derechos fundamentales, por lo cual esto provoca una ruptura entre gobernados y gobernantes.

### **3.2. El delito de desaparición forzada**

El Código Penal de Guatemala contempla el delito de desaparición forzada en el Artículo 201 ter. Desaparición forzada “Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para tales acciones.”

“Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de la fuerza. Igualmente, cometen delito de

---

<sup>20</sup> El espectador, <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/desaparicion-forzada-un-mecanismo-de-represion-articulo-563739> , “La desaparición forzada es un mecanismo de represión” (Consultado: Guatemala, 17 de julio de 2015)

desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.”

“El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima.”

“El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinticinco a cuarenta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.”

El Código Penal de Guatemala no solo se refiere a que, para que una determinada conducta delictiva se pueda encuadrar en el delito de desaparición forzada deba de ser perpetrada por autoridades o cuerpos de seguridad del Estado o con el beneplácito de ellas, sino también incluye a bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes o subversivos. Esta última figura contemplada responde a las prácticas implementadas por las fuerzas subversivas guatemaltecas de la época del conflicto armado, como es de conocimiento general también la guerrilla guatemalteca realizaba secuestros o plagios con fines similares a las realizadas por las fuerzas represivas del Estado, por lo que el legislador las encuadro también en el delito de desaparición forzada.

A su vez el Código Penal de Guatemala establece el delito de desaparición forzada como un delito permanente, a esto también se le conoce como delito continuado el cual

consiste en que la consumación tiene una duración en el tiempo, referente a lo anterior Ángel Alonso Trujillo indica, “en estos delitos la característica principal es la necesidad a que la lesión del bien jurídico sea prolongada”.<sup>21</sup>

Y por último el Código Penal de Guatemala impone a la persona que comete el delito de desaparición forzada una pena de prisión de 25 a 40 años, pero establece otro supuesto en el que al responsable se le podrá imponer la pena de muerte. El delito desaparición forzada es de los pocos delitos a los que se lo podría imponer la pena de muerte a pesar de que Guatemala forma parte del Pacto de San José, debido a que la sanción de pena de muerte fue tipificada antes de que Guatemala pasara a formar parte del Pacto anteriormente citado. En general lo que establece el Pacto de San José referente a la pena de muerte, es que los Estados miembros no podrán establecer nuevo delitos donde se contemple la pena de muerte como sanción, pero para los delitos anteriores a la entrada en vigencia del Pacto en los que se encuentre establecido la pena de muerte como sanción, se debe de garantizar un mecanismo para poder solicitar el indulto, lo que en Guatemala actualmente no se encuentra vigente, por lo que la sanción de pena de muerte se encuentra impasse.

### **3.2.1 Bien jurídico tutelado**

El delito de desaparición forzada de personas protege varios bienes jurídicos a la vez, tales como la libertad de las víctimas, la seguridad corporal y la vida. Por tal razón

---

<sup>21</sup> Alonso Trujillo, Ángel, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3228/5.pdf> , “La naturaleza permanente en el delito de desaparición forzada de personas y sus implicaciones” (Consultado: Guatemala, 17 de julio de 2015)



Sebastián García lo considera “un delito de ofensa compleja”.<sup>22</sup> Para la legislación nacional el bien jurídico tutelado es la libertad y seguridad de las personas.

Según con las distintas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la desaparición forzada es una violación múltiple de bienes jurídicos debido a que se produce de forma ilegal la privación de libertad, se pone en un eminente peligro la integridad y la vida, encontrándose la víctima en un estado de desamparo.

### **3.2.2 Sujeto activo**

Referente al sujeto activo este pueden ser los cuerpos de seguridad o autoridades del Estado o quienes lleven a cabo la consumación del delito con el aval o apoyo directo o indirecto de dichas autoridades. Así como también podrían ser sujetos activos ser las bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes o subversivos.

### **3.2.3 Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo de la desaparición forzada de personas, es aquella persona individual sobre quien recae la privación de libertad de forma ilegal y se desconoce su paradero, y que su integridad física y psicológica se ve vulnerada por semejantes vejámenes y condiciones a la que es sometida.

---

<sup>22</sup> García Amuchástegui, Sebastián Félix, <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/276/280> , “El delito de desaparición forzada de personas y la posible afectación del principio de legalidad: una mirada integradora (Consultado: Guatemala, 17 de julio de 2015)”

### **3.3. La desaparición forzada crimen de lesa humanidad**

Los crímenes de lesa humanidad se encuentran dentro de los delitos internacionales conforme lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el Artículo 7, son aquellos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y conocimiento de dicho, por ejemplo la tortura, esclavitud, la desaparición forzada, entre otros.

Se consideran delitos internacionales, aquellos donde existe la jurisdicción universal, por tal virtud, cualquier supuesto responsable de perpetrar dichos delitos pueden ser juzgados no importando su nacionalidad o el lugar donde fue llevado a cabo la comisión del delito por cualquier de los Estados que forman parte de la comunidad internacional.

Como se ha observado, la desaparición forzada se encuentra dentro de los delitos internacionales, esto debido al gran interés por parte de la comunidad internacional para evitarla y castigarla, debido a la repercusión que esta produce dentro de la sociedad que entorpeciendo la plena convivencia y armonía mundial.

### **3.4. La desaparición forzada en América Latina**

A principios de los años sesenta, en varios países latinoamericanos se instalaron gobiernos militares que buscaban ostentar el poder por el uso de la fuerza pública, en virtud de lo que se dieron una serie de hechos lamentables de confrontación y violación



de los derechos humanos, que trajo consigo un época oscura para los países de América Latina, dentro de las practicas más usadas como mecanismos de represión están las ejecuciones extrajudiciales y como las desapariciones forzadas

Tal y como menciona Ana Molina Theissen “los militares en américa latina iniciaron con las prácticas de desaparición forzada como técnicas represivas y creyeron que habían descubierto el crimen perfecto dentro de su lógica inhumana, debido a que al no existir víctima por consiguiente no hay ni delito mucho menos victimarios”.<sup>23</sup>

Las distintas investigaciones realizadas concuerdan que la práctica de las desapariciones forzadas se fueron configurando en Guatemala a finales de los años 50 y principios de los 60, debido a la gran crisis política en el país, producto del derrocamiento del gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán, quien había sido electo democráticamente, cuyos efectos se vieron reflejados en surgimiento de movimientos campesinos e indígenas que reclamaban al Estado cumpliera realmente su rol, atender con verdaderas políticas inclusivas para el desarrollo de la población, estos grupos posteriormente formaron lo que se le conoce como la guerrilla guatemalteca.

Durante las siguientes décadas estas prácticas represivas se fueron expandiendo en distintos países latinoamericanos como Chile, Argentina, Colombia, Honduras, El Salvador, Haití, México y Bolivia. Distintos organismos de derechos humanos revelan

---

<sup>23</sup> Molina Theissen, Ana Lucrecia, <http://www.derechos.org/koaga/vii/molina.html> “La desaparicion forzada de personas en america latina” (Consultado: Guatemala, 18 de julio de 2015)



que aproximadamente de 1966 a 1986 en América Latina, hubo más de noventa mil personas que fueron víctimas de desaparición forzada.

Es de resaltar que los dos países más afectados por los métodos represivos de la desaparición forzada fueron Argentina y Guatemala. En Argentina según las organizaciones de defensoras de los derechos humanos, como las Madres de la Plaza Mayo y el Servicio Paz y justicia, hacen referencia a 30,000 víctimas de desaparición forzada.

En el caso de Guatemala se considera que es el país más afectado en América por las prácticas de desaparición forzada, según con el informe de recuperación de las memorias histórica –REMHI- las víctimas de este delito ascienden a 45,000 personas.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Importancia de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**

La convención es el instrumento internacional de mayor relevancia actualmente en materia de desapariciones forzadas, con la se busca combatir y erradicar este tipo de prácticas. La convención representa para Guatemala una oportunidad de implementar mecanismos internacionales para afrontar las desapariciones forzadas.

#### **4.1 Reseña histórica de instrumentos internacionales en materia de desapariciones forzadas**

Luego de que se iniciaran las prácticas de desaparición forzada en Guatemala en la década de los 60 y posteriormente se fuera expandiendo de manera considerable a otros países de la región latinoamericana, causo bastante intranquilidad en la comunidad internacional, por lo que en la Asamblea General de las Naciones Unidas, inicio a tomar acciones de índole internacional contra las desapariciones forzadas.

##### **4.1.1 Resolución 33/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas**

Varios países como Reino Unido y Canadá impulsaron la iniciativa para tratar de frenar estas prácticas deplorables y tener una postura internacional respecto a la materia. Dicha



iniciativa luego de varios debates se convirtió formalmente en la resolución 33/173, adoptada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1978".<sup>24</sup> Esta resolución se convirtió en el primer rechazo de carácter internacional sobre las desapariciones forzadas y expansión de la misma a lo largo de América Latina.

En general la resolución anteriormente citada insta a los gobiernos a la búsqueda de las personas víctimas de la desaparición forzada, a que se hagan las investigaciones pertinentes, así mismo sancionar jurídicamente a los responsables y que se garantice el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas. Es de resaltar que se le solicitó a la Comisión de Derechos Humanos examinar el problema de las desapariciones forzadas y así poder hacer las debidas recomendaciones.

#### **4.1.2 El grupo de trabajo de desapariciones forzadas o involuntarias**

En el año de 1980 surge el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias, creado por la Comisión de Derechos Humanos, constituyendo el primer dispositivo en la materia que busca de combatir las violaciones de derechos humanos que se dan a causa de las desapariciones forzadas. El objetivo esencial del Grupo de Trabajo es apoyar en la localización de las víctimas directas, así como brindar ayuda a sus familiares, además realiza publicaciones sobre sus actividades, en las que se pueden observar la situación en la que se encuentran los distintos países analizados con respecto a casos de desapariciones forzadas o involuntarias.

---

<sup>24</sup> Resolución 33/173, Asamblea General de Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/33/173&Lang=S> (Consultado: Guatemala, 4 de Agosto de 2015)



#### **4.1.3 Resolución 47/133 de la Asamblea de las Naciones Unidas**

Posteriormente, el 18 de diciembre de 1992 la Asamblea General de las Organización de Naciones Unidas, adopta la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”.<sup>25</sup> Siendo esta declaración de gran relevancia en los avances para determinar este crimen como especial y el gran daño que produce hacia la humanidad.

La Declaración refiere sobre los componentes y efectos de las desapariciones forzadas, a su vez hace mención a los derechos fundamentales que se ven vulnerados por este tipo de prácticas. También hace el llamado a los Estados a adoptar las medidas pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar las desapariciones forzadas.

El Artículo cuatro de la Declaración obliga a que los Estados tipifiquen como delito estas prácticas, por lo que se busca que todos los Estados consideren como delito a la desaparición forzada. En el Artículo seis y siete se refiere a que ningún tipo de circunstancias puede servir como justificativo para poder ejecutar alguna desaparición forzada, así como tampoco se puede invocar un obediencia debida para realizarla.

En los Artículos nueve, 10, 11 y 12 versan sobre las medidas que los Estados deben de adoptar para prevenir estas prácticas, como brindar toda tipo de información así como

---

<sup>25</sup> Resolución 47/133, Asamblea General de las Naciones Unidas, <http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28Symbol%29/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument> (Consultado: Guatemala, 4 de Agosto de 2015)



contar con lugares plenamente identificados para personas privadas de libertad, esto con el fin de proteger a las personas que han sido detenidas debido a que podrían ser más vulnerables a una desaparición.

Es de resaltar el Artículo 18 de la Declaración en el que se imposibilita poder conceder amnistía para eximir alguna persona de los efectos jurídicos que con lleve cometer el delito de desaparición forzada, acá se refleja el gran interés internacional respecto a sancionar este tipo de prácticas.

#### **4.1.4 Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas**

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en el año de 1987, le pidió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que elaborara un proyecto para una Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, el que un año después fue entregado. Luego de varias discusiones y puntos de vista vertidos, fue el nueve de junio del año 1994 que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adopta la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”.<sup>26</sup>

La Convención en sus considerandos hace referencia a que América Latina ha sido asechada por este tipo de prácticas, las cuales menoscaban la dignidad humana y

---

<sup>26</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html> (Consultado: Guatemala, 10 de Agosto de 2015)





atentan contra los principios y propósitos de la Organización de los Estados Americanos. Uno de los aspectos a resaltar que esta Convención Interamericana en el Artículo dos proporciona una definición clara y concisa sobre desaparición forzada, y a diferencia de otras definiciones, esta agrega la imposibilidad que tienen las víctimas de la utilización de los recursos legales y garantías procesales pertinentes.

A su vez el Artículo tres instruye a los Estados a realizar los procesos legislativos respectivos para tipificar la desaparición forzada como delito, así también la imposición de una sanción adecuada al caso, y considera este delito como de carácter permanente hasta que no se establezca el paradero. En los Artículos cuatro, cinco y seis se establecen los lineamientos de la jurisdicción para someter a una persona al proceso penal para esclarecer su situación legal, y así también el delito de desaparición forzada entra a formar parte de los delitos por los que procede una extradición del presunto responsable.

Resalta el hecho de que como América Latina ha sido golpeada fuertemente por la desaparición forzada como medida de represión por parte en su mayoría de gobiernos militares, el Artículo nueve de la Convención responde a dicha coyuntura, al establecer la exclusión de la jurisdicción militar para el juzgamiento del delito de desaparición forzada así mismo la improcedencia de justificación de estas prácticas por motivos de las funciones militares ejercidas y la inadmisibilidad de privilegios o inmunidades en dichos procesos.



A su vez el Artículo 13 de la referida Convención establece la posibilidad de solicitar la vigilancia por parte de la Comisión Interamericana de derechos humanos sobre el actuar de los Estados respecto a la materia.

La Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas es un instrumento vinculante para los Estados del denominado sistema regional de derechos humanos, por el cual se refleja la voluntad de la región de combatir exhaustivamente este tipo de prácticas y coadyuvar con los distintos pronunciamientos o recomendaciones tanto de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos sometidos a su conocimiento.

#### **4.1.5 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**

El sistema universal de derechos humanos se dio a la tarea de elaborar un instrumento internacional de carácter vinculante en materia de desaparición forzada. Dichos trabajos fueron iniciados en el año 2001 por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, dando como resultado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>27</sup>. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre del año 2006 en París, y fue abierta para la firma el 6 de febrero del año 2007, dentro de los países firmantes se encontraba

---

<sup>27</sup> Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx> (Consultado: Guatemala, 20 de Agosto de 2015)



Guatemala. La Convención entra en vigencia en el momento en que 20 países la ratifiquen, y esto sucedió el 23 de diciembre del año 2010.

Actualmente 50 Estados han ratificado la Convención”.<sup>28</sup> Y encontrándose pendientes de hacerlo 49 Estados firmantes.

De los últimos países que han ratificado la Convención se encuentra Ucrania y Belice, este último sin ser país firmante. Es de resaltar que dentro de los Estados firmantes de la América Central y del Sur que se obligaron a ratificar la referida Convención solo Guatemala y Venezuela no lo han hecho.

El Organismo Ejecutivo de Guatemala el 12 de diciembre de 2007 presento el proyecto de ley número de registro 3736”.<sup>29</sup> con el que se pretende la ratificación y aprobación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la que hasta la fecha no ha sido aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, a pesar del apoyo que la convención ha recibido tanto de las organizaciones sociales como de la comunidad internacional para que esta sea ratificada.

---

<sup>28</sup> Collections des Traités, Nations Unies, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-16&chapter=4&lang=fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=fr) (Consultado: Guatemala, 20 de Agosto de 2015)

<sup>29</sup> Iniciativa de ley presentada por el Organismo Ejecutivo número de registro 3736, Congreso de la República de Guatemala, <http://old.congreso.gob.gt/archivos/iniciativas/registro3736.pdf> (Consultado: Guatemala, 20 de Agosto de 2015)

## **4.2 Importancia de la convención**

La convención constituye el mayor avance a nivel internacional en materia de desapariciones forzadas, impulsada tanto por organizaciones de derechos humanos, gobiernos y así también como de asociaciones de los familiares de desaparecidos, debido al interés internacional que se tiene para frenar estas prácticas perversas que violan una pluralidad de derechos humanos fundamentales.

### **4.2.1 Tipificación de la desaparición forzada**

El Artículo uno de la Convención más allá de establecer una prohibición, constituye como derecho humano que nadie sea sometido a alguna desaparición forzada en la que se violentan una gran serie de derechos humanos fundamentales de las personas.

La definición de desaparición forzada se encuentra en el Artículo dos, cuya finalidad al establecer la conducta en la convención, es dar los elementos del tipo que deberán ser incorporados a la legislación penal vigente en cada Estado, por lo que el Artículo cuatro constituye una gran importancia debido a que la tipificación normativa que lleguen a realizar los Estados deben de guiarse a lo establecido por la Convención, de lo contrario no se estaría cumpliendo con sus finalidades.

La Convención en el Artículo cinco indica y califica los efectos jurídicos en casos concretos en que la desaparición forzada sea una práctica generalizada o sistemática,



se considera como crimen de lesa humanidad y estaría sujeto a lo normativa del derecho internacional aplicable en la jurisdicción internacional, tal y como lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

A su vez, la Convención en el Artículo seis establece que la obediencia debida no podrá ser utilizada para justificar la comisión de desaparición forzada. El Artículo siete permite a los Estados establecer circunstancias agravantes para la sanción hacia quienes son encontrados culpables de desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades y otras personas vulnerables y el Artículo ocho numeral uno b se refiere a considerar el delito de desaparición forzada como delito continuado, mientras no se logre establecer el paradero de la persona, se mantiene en el transcurrir del tiempo la ejecución del mismo.

#### **4.2.2 Una eficaz persecución penal**

En los Artículos 10, 11 y 12 se establecen lineamientos generales que deben de adoptar cada Estado para lograr una efectiva persecución penal, así como llevar acabo medidas de protección al denunciante, a los testigos, a los allegados de la persona desaparecida y sus defensores y todos los que participen en la investigación.

La extradición también es tema que considera la Convención en el Artículo 13, el que desarrolla estableciendo que el delito de desaparición forzada no será considera como delito político en sus diferentes circunstancias, también se refiere a la inclusión del delito

de desaparición forzada dentro de los tratados de extradición que se celebren entre los Estados con posterioridad a la vigencia de la convención. En dado caso no existiere tratado de extradición entre dos Estados en el que esté incluido el delito de desaparición forzada, si estos así lo decidiera podrán tomar como base jurídica la Convención para poder efectuar dentro del marco legal algún caso de extradición.

#### **4.2.3 Medidas preventivas**

Del Artículo 17 al 22 se encuentran aspectos a destacar de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, debido a que se establecen una variedad de medidas para prevenir la desaparición forzada tales como la prohibición de detenciones en secreto; que los Estados legislen respecto a condiciones en las cuales pueden darse ordenes de privación de libertad; garantizar que los privados de libertad se mantenga en centros plenamente identificados y autorizados; así como también que todos los privados de libertad puedan estar en comunicación con su familia, abogado o cualquier otra persona, así como se les garantice el poder recibir visitas, garantizar la integridad física y el pleno ejercicio de sus derechos, entre otros.

Otro dato relevante se encuentra en el Artículo 23 de la Convención, referente a la obligación por partes de los Estados de enseñar y capacitar a los servidores públicos en relación a la materia de desapariciones forzadas, principalmente de los cuerpos de seguridad o personas que puedan intervenir en la custodia o tratamientos de privados de libertad.

#### **4.2.4 Derecho de las víctimas y medidas de reparación digna**

Respecto a las víctimas y medidas de reparación en los casos de desaparición forzada la Convención destaca en el Artículo 24 como víctima a toda aquella persona que se sufra un perjuicio directo producto de una desaparición forzada, es decir la Convención toma en cuenta no solo a quien sea la víctima directa, sino también a sus familiares como víctimas indirecta. Además también establece el derecho que cada víctima tiene a conocer la verdad sobre la circunstancias de la desaparición forzada y el paradero del desaparecido, así también la obligación de cada Estado de realizar todas aquellas acciones encaminadas a la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas; y el derecho de las víctimas a una reparación integral, lo que conlleva a una indemnización económica, ayuda psicológica y el restablecimiento de la dignidad.

#### **4.2.5 Medidas especiales en cuanto a la niñez**

La Convención establece una atención especial en el Artículo 25 respecto a los casos de niños víctimas de desaparición forzada, para que se tomen todas las medidas adecuadas para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños desaparecidos o los hijos de personas que han sido desaparecidas, la falsificación o destrucción de documentos con los que se pueda probar su identidad. Y sobre todo siempre debe de prevalecer el principio de interés superior del niño.



#### **4.2.6 Comité contra la desaparición forzada**

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones aparte de desarrollar ampliamente derechos y obligaciones, también establece la creación del Comité contra la Desaparición Forzada, como órgano encargado de velar por el cumplimiento de lo emanado de la Convención, siendo esto uno de los rasgos más importantes de la Convención.

El Comité estará integrado por diez expertos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la Convención, los cuales serán electos por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos una vez.

Dentro de las principales funciones del Comité reguladas por la Convención se encuentran: Recibir y examinar peticiones sobre casos individuales de desaparición forzada y emitir sus observaciones y recomendaciones al Estado, con el objetivo de localizar y proteger a la persona desaparecida; Recibir y examinar peticiones presentadas por un Estado Parte que alega el incumplimiento por parte de otro Estado de sus obligaciones; Realizar visitas a los Estados, ya sea a solicitud de estos o con base en información fidedigna que revele graves violaciones a la Convención dentro de su territorio para luego ofrecer observaciones y recomendaciones; En caso de recibir información de una práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada, podrá llevar la cuestión con carácter urgente a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su consideración.





La competencia del Comité de acuerdo con el Artículo 35 solo se extiende a las desapariciones forzadas posteriores a la entrada en vigor de la Convención dentro del Estado parte. En Guatemala el Comité no tendrá competencia para conocer ningún caso de desaparición forzada efectuado durante el conflicto armado interno, o anteriores a la vigencia de la Convención.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La desaparición forzada constituye uno de los actos más inhumanos que pueda existir, su ofensa a la pluralidad de derechos humanos fundamentales que se ven violentados y el gran alcance de los efectos negativos que produce, así como la participación de forma directa, indirecta o el beneplácito por parte del Estado para que pueda concretarse, conlleva a tomar actitudes firmes, contundentes y de cero tolerancia hacia este tipo de prácticas que atenta contra el orden armonioso, de paz y de total respeto a los derechos humanos que debe de prevalecer a nivel mundial.

Se ha logrado verificar el exhaustivo esfuerzo por parte de la comunidad internacional de establecer los mecanismos necesarios para prevenir, perseguir, sancionar e impedir cualquier acción encaminada a garantizar impunidad en materia de desapariciones forzadas o involuntarias.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas constituye uno de los más grandes avances que se ha podido lograr a nivel internacional para consolidar estándares universales en materia de desaparición forzada que son de carácter vinculante para los Estados.

Guatemala, es el país dentro de la región de América con el mayor índice de desapariciones forzadas perpetradas en las últimas décadas, y a pesar del fin del conflicto armado conseguido por medio de los Acuerdos de Paz, las técnicas de



desapariciones forzadas se quedaron incrustadas dentro del Estado como un peligro latente para la población guatemalteca.

En virtud de esa gran importancia que constituye la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como el acecho permanente de las prácticas de desapariciones forzadas dentro de Guatemala, se hace impostergable la ratificación y aprobación de la convención.

Por lo cual se hace un llamado al Congreso de la República de Guatemala para que asuma un papel histórico de verdadero compromiso con la población guatemalteca, y entre a conocer el proyecto de ley número de registro 3736 que busca la ratificación y aprobación de la convención.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO TRUJILLO, Ángel. **La naturaleza permanente en el delito de desaparición forzada de personas y sus implicaciones.** <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3228/5.pdf> (Consultado: Guatemala, 17 de julio 2015)
- ARIAS, Luis. **Fundamentos de derecho internacional público.** República Dominicana: Ed. Universitaria, 1988.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. **Resolución 33/173.** <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/33/173&Lang=S> (Consultado: Guatemala, 4 de agosto 2015)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. **Resolución 47/133.** <http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28Symbol%29/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument> (Consultado: Guatemala, 4 de agosto 2015)
- BECERRA RAMIREZ, Manuel. **Derecho internacional público.** Universidad Nacional Autónoma de México. México: (s.e), 1991.
- BREMER, Juan José. **De westfalia a post-westfalia.** Universidad Nacional Autónoma de México. México: (s.e), 2013.
- Congreso de la República de Guatemala. **Proyecto de ley número de registro 3736.** <http://old.congreso.gob.gt/archivos/iniciativas/registro3736.pdf> (Consultado: Guatemala, 4 de agosto 2015)
- DE LEÓN GONZÁLEZ, Dina Mari. **Recordar a mi padre, más que al escritor de el tiempo principia en xibalbá.** <http://www.albedrio.org/htm/articulos/d/dmdlg-001.htm> (Consultado: Guatemala, 17 de julio 2015)
- El Espectador. **La desaparición forzada es un mecanismo de represión.** <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/desaparicion-forzada-un-mecanismo-de-represion-articulo-563739> (Consultado: Guatemala, 17 de julio 2015)
- GARCIA AMUCHÁSTEGUI, Sebastián Félix. **El delito de desaparición forzada de personas y la posible afectación del principio de legalidad: mirada integradora.** <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/276/280> (Consultado: Guatemala, 17 de julio 2015)
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. **Derecho internacional temas selectos.** Universidad Nacional Autónoma de México. México: (s.e), 2008.



LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala: Ed.Maya Wuj, 2014.

MALDONADO CONDE, Julio Cesar. **El delito de desaparición forzada de personas como mecanismo de protección de los derechos humanos**. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc25/25-2.pdf> (Consultado: Guatemala, 17 de julio 2015)

MARCANO SALAZAR, Luis Manuel. **Fundamentos de derecho internacional público**. Caracas, Venezuela: Libros del Nacional, 2005.

MÉNDEZ SILVA, Ricardo. **Los principios de derecho de los tratados**. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/7/art/art4.pdf> (Consultado: Guatemala, 10 de julio 2015)

MOLINA THEISSEN, Ana Lucrecia. **La desaparición forzada de personas en américa latina**. <http://www.derechos.org/koaga/vii/molina.html> (Consultado: Guatemala, 18 de julio 2015)

MOYANO BONILLA, César, **La interpretación de los tratados internacionales según la Convención de Viena de 1969**. [http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/integracion\\_latinoamericana/documentos/106-Estudios\\_3.pdf](http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/integracion_latinoamericana/documentos/106-Estudios_3.pdf) (Consultado: Guatemala, 10 de julio 2015)

Nations Unies Collections Des Traités. [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-16&chapter=4&lang=fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=fr) (Consultado: Guatemala, 20 de agosto 2015)

PAGLIARI, Arturo Santiago. **El derecho internacional público, funciones fuentes cumplimiento y la voluntad de los Estados**. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/4/cmt/cmt15.pdf> (Consultado: Guatemala, 1 de julio de 2015)

REMIRO BROTONS, Antonio. **Derecho internacional**. Madrid, España: Ed. Mcgraw-Hill, 1997.

RODRIGUEZ, Walker San Miguel. **El caso Ihlen y los actos unilaterales**. [http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/caso-Ihlen-actos-unilaterales\\_0\\_1893410661.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/caso-Ihlen-actos-unilaterales_0_1893410661.html) (Consultado: Guatemala, 10 de julio 2015)

### **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas**. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Brasil, 1994.



**Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.** Asamblea General de Naciones Unidas, Francia, 2006.

**Código Penal.** Decreto Ley Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.